



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
EJECUTANTE: LUIS CARLOS DAZA
EJECUTADO: OBED ENRIQUE DAZA PLATA Y OTROS
RADICADO: 44-650-40-89-001-2022-00171-01
ASUNTO: APELACION SENTENCIA

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del diez (10) de mayo de 2023, proferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del diez (10) de mayo de los corrientes, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, resolvió, terminar el asunto por sentencia anticipada sobre las actuaciones desplegadas en el presente proceso, declarando:

“PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada del presente proceso con trámite verbal y con pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por el señor LUIS CARLOS DAZA en contra de OBED ENRIQUE DAZA PLATA y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Publíquese la presente providencia en los estados electrónicos en el Portal Web de la Rama Judicial.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor ORLANDO AFRANIO DAZA MOLINA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos conferidos en el poder otorgado.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, en calidad de apoderado judicial de las señoras ANA y VILMA ESTHER DAZA PLATA, en los términos y efectos conferidos en el poder otorgado

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho 1 SMLMV, lo anterior de conformidad al artículo 365 del CGP en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

SEXTO: en caso de no ser apelada la presente decisión, ORDÉNESE el archivo del expediente.”

El pasado dieciséis (16) de mayo de los corrientes, la Doctora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO apoderada de la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra la precitada decisión, la cual fue concedida por el ad quo en efecto suspensivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

Citado lo anterior, procede este despacho a darle trámite a la presente apelación, ordenando la admisión de la misma, indicando que, una vez quede ejecutoriada dicha providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante LUIS CARLOS DAZA PLATA, contra la sentencia proferida el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de san juan, La Guajira, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Con fundamento en la ley 2213 de 2022, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico institucional del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite que le asiste a quien se le está corriendo traslado y el de contradicción a su contraparte, se fijará el mismo en el micrositio web del despacho, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Igualmente, se les informa que el expediente se encuentra disponible para su revisión, digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones

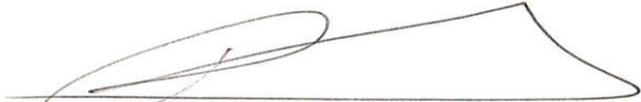
Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”
Correo electrónico: j01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan del Cesar, La Guajira
Teléfono celular: 3243077295

EJECUTANTE: LUIS CARLOS DAZA
EJECUTADO: OBED ENRIQUE DAZA PLATA Y OTROS RADICADO:
44-650-40-89-001-2022-00171-01

que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

Juzgado Primero Civil del Circuito
Con conocimiento en asuntos laborales
San Juan del Cesar – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico
No. 063, en la página web de la Rama Judicial, el 12
de octubre de 2023.


PIEDAD ROCIO DIAZ DAZA
SECRETARIA